



Soluciones Jurídicas
& Gestión Inmobiliaria

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E.

S.

D.

RADICADO. 05001310302020210018900
REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE. PADILLA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO. LUIS CARLOS PADILLA COLORADO
ASUNTO. RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sabaneta (Ant.) e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.735.613 expedida en La Estrella (Ant.), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 261.081 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor LUIS CARLOS PADILLA COLORADO, en su calidad de demandado; por medio de este escrito, respetuosamente me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al Auto del cuatro 04 de agosto de dos mil veintidós (2022) por el cual se resuelve rendición de cuentas, de acuerdo a lo siguiente:

A través del Auto en referencia se indica:

Conforme a lo advertido por la parte demandante, se tiene que el demandado fue notificado por conducta concluyente por medio de auto de 29 de abril de 2022 y, por consiguiente, una vez ejecutoriada dicha providencia, comenzó a surtir el traslado de la demanda, sin que a la fecha se hubiere allegado oposición alguna a la demanda.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1º, y 2º del artículo 379 del CGP, y dado que no hubo oposición oportuna por parte del demandado frente a las pretensiones de la demanda se accederá parcialmente a las mismas y se ordenará al señor Luis Carlos Padilla Colorado, pagar en favor de la parte actora, las sumas de dinero adeudadas, que fueron estimadas en el escrito de demanda.

Estima esta parte, que el Auto a través del cual se decide o resuelve rendición de cuentas, es violatorio a todas luces del debido proceso, esto, pues se desconoce que:

- 1)** el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) se emite Auto por el cual se declara la nulidad de lo actuado desde el auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) inclusive, por medio del cual se tuvo por notificado al demandado.
- 2)** Del Auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), la parte demandante, a través de su apoderado judicial, interpone recurso de apelación.
- 3)** El cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho corre traslado del recurso de apelación.
- 4)** El once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho concede el recurso de apelación.

A la fecha, según consulta en Rama Judicial, no ha sido resuelto el recurso de apelación; por tanto, a la luz del artículo 302 del Código General del Proceso, el cual reza que las providencias:

(...) que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse



**Soluciones Jurídicas
& Gestión Inmobiliaria**

interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

De lo anterior, se concluye que el Auto del día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), por el cual se declara la nulidad de lo actuado desde el Auto de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) inclusive, por medio del cual se tuvo por notificado al demandado; a la fecha no ha sido ejecutoriado, pues a la fecha no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto sobre dicho Auto por el abogado de la parte demandante.

En consecuencia y una vez haber demostrado fehacientemente que a la fecha no se ha dado la ejecutoria del Auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), ruego se reponga el Auto del día cuatro 04 de agosto de dos mil veintidós (2022), por el cual se resuelve rendición de cuentas, y, en caso de no prosperar el recurso de reposición, interpongo recurso de apelación en subsidio del de reposición.

De la señora juez

Atentamente,

SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO

CC. 1.040.735.613 expedida en La Estrella (Ant.).

TP. 261081 del Concejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3003402582

Correo electrónico: santiago.velasquezc@udea.edu.co

**Soluciones Jurídicas
& Gestión Inmobiliaria**